



Catorce de julio de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00158-00**

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por NANCY LUCIA GALEANO VANEGAS contra ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. A. S., se allegaron escritos de respuesta a la demanda y respuesta a la reforma a la demanda, por lo que se le concede a la parte demandada el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias de las mismas y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

Requisitos de la contestación de la demanda:

1. Aclarará si a la demandante se le adeuda o no pago alguno, pues en la respuesta al hecho 25 se indicó que se le realizó el pago en su totalidad de los honorarios; sin embargo, al responder el hecho 33 en el que se afirma por la parte actora que la demandada no le ha cancelado los pagos por el período comprendido del 25 de agosto al 25 de octubre de 2021, dice que es parcialmente cierto, limitándose a negar que se le haya encomendado una labor por tratarse de un contrato de presentación de servicios, entendiéndose entonces que lo que se acepta como cierto es que se le adeuda el pago por ella referido.
2. Emitirá pronunciamiento concreto respecto al hecho 34, pues al responder se limita a señalar que no es cierto que la demandante devengaba salario, sin embargo, en ese hecho no se hace alusión a salarios, pues lo que se indica que es que se realizaban reclamaciones para el pago de saldos debidos, obteniendo respuestas evasivas para su reconocimiento y pago.

Lo anterior, de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Respecto a la respuesta a la reforma a la demanda debe precisarse que, si bien la parte demandada integra la reforma a la demanda y la demanda inicial en un único escrito, verificado este nuevo escrito por el Despacho, se observa que no se hicieron modificaciones frente a lo ya dicho en el escrito primigenio, pues solo se agregaron los hechos del 41 al 61 y se solicitaron nuevas pruebas; por

RADICADO N° 2022-00158-00

ello, del escrito de respuesta a la reforma a la demanda únicamente se procedió al estudio de lo dicho frente a lo que fue objeto de reforma, sin que se hayan tenido en cuenta las modificaciones que se hicieron por la parte demandada respecto a lo que ya había sido objeto de pronunciamiento dentro del término de traslado de la demanda.

En los términos del poder conferido por el representante legal de la sociedad demandada, se le reconoce personería al abogado titulado MAURICIO ISAZA FRANCO, portador de la T.P. No. 282.407 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P. aplicable por remisión normativa en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 111 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de julio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccdbfcc1b7198d2713249b9af9e9bc23435829637794c8959c198ce85e5d4b**

Documento generado en 14/07/2023 02:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>